



Superintendencia de
Educación Superior

**EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO
POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 21.091 SOBRE
EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL
INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA MARINA
MERCANTE PILOTO PARDO.**

SANTIAGO, 16 de junio de 2020

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta N° 79, de 1° de Abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordena instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo.
2. Formulación de Cargos 2020/FC/8, de 6 de abril de 2020, mediante la cual esta instructora formuló cargos en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, por no cumplir con la obligación de informar que establece la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.
3. Descargos presentados por el Director Ejecutivo del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, con fecha 29 de abril de 2020.
4. Acto de fecha 1 de junio de 2020, mediante el cual se abrió término probatorio, se fijó punto de prueba y se determinó diligencia probatoria a realizar en procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo.
5. Oficio N° 1.418, de 5 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, que da respuesta al Oficio N° 317, de 2 de junio de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante el cual se solicitó información en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo.
- 6.- Presentación realizada por el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo con fecha 9 de junio de 2020, a través del cual acompañan los documentos que indican y hacen presente las consideraciones que señalan.
7. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

1. A través de la Resolución Exenta N° 79, de 1° de Abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo proceso.
2. Mediante la Formulación de Cargos 2020/FC/8, de 6 de abril de 2020, esta instructora formuló cargos en contra del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, por no cumplir con la obligación de informar que establece la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, al no enviar, a través del Servicio de Información de Educación Superior (SIES), los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018, de acuerdo a lo dispuesto por esta Superintendencia por medio de su Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019.

3. Con fecha 29 de abril de 2020, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, el Director Ejecutivo del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo presentó sus descargos a esta Superintendencia, señalando que mediante Instructivo para el Proceso de Recolección de Datos Sobre Información Financiera, el SIES otorgó plazo hasta el 28 de junio de 2019 a las instituciones de educación superior para subir la información financiera a través del sitio <http://sies.mi futuro.cl>. Al respecto, expone que por una omisión de carácter administrativo, el día 26 de junio de 2019 sólo se subió la Ficha Estandarizada Codificada Uniforme de situación financiera (FECU), sin que se subieran al sistema los estados financieros consolidados debidamente auditados. Añade que con fecha 13 de agosto de 2019, el Jefe del SIES les advierte, mediante correo electrónico, que aún no se recibían los estados financieros consolidados y auditados de la institución, por lo que con fecha 14 agosto se procedió a subir dicha información a la correspondiente plataforma recibiendo con esa misma fecha un correo del Jefe del SIES confirmando la recepción de los mismos.

Para efectos de acreditar lo expuesto, la institución acompañó copias de las representaciones impresas del correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2019 remitido por el Jefe del SIES al Instituto solicitando los antecedentes; del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019 remitido por la Institución al Jefe del SIES informando que con esa fecha subieron la información a la correspondiente plataforma; y del correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019 remitido por el Jefe del SIES a la Institución confirmando la recepción de la información.

Adicionalmente, en la misma presentación, la institución solicitó que se abriera un periodo de prueba de 20 días, con el fin de que se solicitara a los organismos que correspondan la información necesaria para la adecuada resolución del presente procedimiento.

4. Accediendo a la solicitud formulada por la institución, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, por acto de fecha 1° de junio de 2020 se procedió a abrir término probatorio por un periodo de 10 días hábiles. Asimismo, se fijó como punto de prueba la fecha en que vencía el plazo otorgado por el Servicio de Información de la Educación Superior a las instituciones de educación superior para subir a la correspondiente plataforma, la información relativa a los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018 y fecha en que el Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo efectivamente subió dicha información a la plataforma.

Finalmente, en dicho acto se determinó como diligencia probatoria el envío de un oficio a la Subsecretaría de Educación Superior, organismo a cargo del SIES, para que informara en relación al punto de prueba fijado.

5. En ese contexto, dentro del correspondiente término probatorio, esta instructora emitió el Oficio N° 317, de 2 de junio de 2020, dirigido a la Subsecretaría de Educación Superior con la finalidad que informara respecto a lo establecido en el punto de prueba señalado precedentemente.

En cumplimiento del mencionado requerimiento, a través del Oficio N° 1.418, de 5 de junio de 2020, la individualizada Subsecretaría informó a esta entidad de fiscalización que los estados financieros del año 2018 se solicitaron a las instituciones de educación superior con fecha 5 de abril de 2019, dejando como plazo para la recepción de toda la documentación (FECU y estados financieros auditados), el día 28 de junio de 2019. Agrega, que el reglamento que regula esta materia establece un periodo máximo de prórroga de 10 hábiles, lo cual se cumplió con fecha 12 de julio del mismo año.

Asimismo, dicha Subsecretaría expone que el día 27 de junio de 2019, dentro del plazo dispuesto para esos efectos, el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo cargó en la plataforma habilitada el Excel FECU de Información Financiera. Añade que, posteriormente, con fecha 14 de agosto del mismo año, es decir, fuera de plazo, entregó los estados financieros debidamente auditados.

6.- Con fecha 9 de junio de 2020, dentro del término probatorio dispuesto, el representante legal del Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo realizó una presentación ante esta Superintendencia, a través de la cual acompañó carta del 14 de junio de 2019 dirigida a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación (CNEC), por medio de la cual acompañan sus estados financieros consolidados debidamente auditados al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018; Oficio N° 74, de 19 de julio de 2019, de esta Superintendencia de Educación Superior e Instructivo emitido por el SIES para el proceso 2019 de recolección de datos sobre información financiera. Adicionalmente, en dicha presentación la institución solicita, sólo si esta instructora lo estimase necesario, oficiar al Consejo Nacional de Educación con el objeto que informe la fecha en que se le entregaron los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018 y, finalmente, realiza una serie de consideraciones que solicita se tengan presentes.

7.- En este contexto, corresponde señalar que del análisis de los antecedentes recopilados en el curso de éste proceso, especialmente de lo expuesto en los descargos realizados por el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo, se observa que los estados financieros consolidados debidamente auditados correspondientes al año 2018 no fueron cargados en la plataforma habilitada por el SIES dentro del plazo establecido para dichos efectos, lo cual fue realizado con posterioridad, circunstancia que fue confirmada por la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo a lo informado mediante el indicado Oficio N° 1.418, de 2020.

Por otra parte, cabe precisar que los documentos acompañados y el análisis realizado por la institución de educación superior en su presentación de fecha 9 de junio de 2020, no logran desvirtuar lo anteriormente concluido, confirmando los hechos.

8. Al respecto, corresponde manifestar que el no enviar la información que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091 o realizarlo de manera tardía, constituye una infracción gravísima, según lo establecido en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: "Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía".

9. Además, es necesario precisar que la infracción gravísima en que ha incurrido el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: "Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58: a) Amonestación por escrito. [...]. d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas. e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]".

10. A su vez, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, el artículo 58 de la Ley N° 21.091 dispone que "se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción; el beneficio económico obtenido con motivo de ésta; la intencionalidad y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma; la conducta anterior del infractor; el cumplimiento de los planes de recuperación, en su caso y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes".

11. Por tanto, estando debidamente acreditados en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos que configuran la infracción en que incurrió el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley N° 21.091, procede que esta instructora proponga al Señor Superintendente de Educación Superior las sanciones que resulten procedentes aplicar

a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley N° 21.091.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA.

Del análisis de los antecedentes recopilados durante la sustanciación del presente procedimiento, es del caso concluir que se tiene por acreditado que el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo incurrió en la infracción contemplada en el artículo 53, letra e), de la Ley N° 21.091, toda vez que remitió de forma tardía al Servicio de Información de Educación Superior los antecedentes establecidos en el artículo 37, letra a) de la Ley N° 21.091, siendo éste el mecanismo que dispuso esta Superintendencia para el envío de dicha información por parte de las instituciones fiscalizadas mediante el aludido Oficio N° 74, de 2019.

A su vez, considerando lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.091, es necesario puntualizar que, en la situación analizada, concurre la circunstancia atenuante contenida en el artículo 61, letra b), de la Ley N° 21.091, esto es, "No haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos seis años tratándose de una infracción gravísima; en los últimos cuatro años si esta fuere grave, y en los últimos dos años, en caso de una infracción leve".

Por su parte, se debe tener presente que, de los antecedentes recopilados en el presente procedimiento sancionatorio, se observa que no concurre alguna de las circunstancias agravantes de las establecidas en el artículo 62 de la Ley N° 21.091.

Asimismo, es necesario señalar que se observa que la institución no presentó sus estados financieros dentro de plazo debido a una omisión de tipo administrativo, de lo cual se desprende que no existiría intencionalidad en la comisión de la infracción.

Adicionalmente, cabe manifestar que, del mérito del presente proceso administrativo sancionatorio, no se desprende que la infracción en que ha incurrido el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo le haya reportado algún tipo de beneficio económico.

Por tanto, teniendo presente que se encuentra acreditado que el Instituto Profesional Escuela Marina Mercante Piloto Pardo incurrió en la infracción gravísima que contempla la letra e) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, al no remitir dentro de plazo la información que dispone la letra a) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, y teniendo presente la circunstancia atenuante ya expuesta, la inexistencia de agravantes, la falta de intencionalidad en la comisión de la infracción y el hecho de que ésta no reportó beneficio económico a la institución, **esta instructora propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla la letra a) del artículo 57, consistentes en amonestación por escrito.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley N° 21.091.


SILVANA RAFFAELLA POLI SPADA
INSTRUCTORA FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR